



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-4656-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Domingo 7 de Noviembre de 2021

**Referencia:** EX-2020-22646769- -GDEBA-DLRTYESPMTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2020-22646769-GDEBA-DLRTYESPMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 16 del expediente citado en el exordio de la presente obra el acta de infracción MT 0505-003952 labrada el 30 de octubre de 2020, a **GARAY RICARDO GABRIEL (CUIT N° 20216904045)**, en el establecimiento sito en ruta Nacional 9 km 161 de la localidad de San Pedro, partido de San Pedro, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto N° 6.409/84), y con domicilio fiscal en calle Laprida N° 800 de la localidad de San Pedro, partido de San Pedro; ramo: construcción; y el acta de infracción MT N° 0505-3953, de fecha 30 de octubre de 2020, sita en orden 23, labrada a **ARTEAGA ALDO RUBEN (CUIT N° 20-08326709-8)** sita en Ruta Nacional 9 km 161 de la localidad de San Pedro, partido de San Pedro, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto N° 6.409/84), y con domicilio fiscal en calle Marcelo T. de Alvear N° 1173 piso 2 departamento "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a la Resolución MTPBA 261/10; al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744; a los artículos 13 y 14 de la Ley Nacional N° 22.250; y al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013;

Que por las actas MT 0505-3942 (orden 8) y MT 0505-3942 (orden 19), ambas labradas el día 22 de octubre de 2020, los empleadores **GARAY RICARDO GABRIEL y ARTEAGA ALDO RUBEN** fueron intimados a la presentación de constancias de cumplimiento a la normativa en materia laboral ante la Delegación Regional interviniente;

Que por las actas MT 0505-003952 (orden 16) y MT 0505-3953 (orden 19) los mencionados empleadores fueron infraccionados, en razón de no acreditar los puntos oportunamente requeridos;

Que habiendo sido notificada la infraccionada como responsable principal de la apertura del sumario el día 12 de noviembre de 2020 según la cédula obrante en orden 23, la misma no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 9 de febrero de 2021, obrante en orden 23;

Que la solidariamente responsable ha sido notificada de la apertura del sumario el día 17 de noviembre de

2020 según la cédula obrante en orden 23, la lo cual no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 9 de febrero de 2021, obrante en orden 23;

Que los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia se labran porque no presenta libro especial de sueldos (artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744), afectando a (10) trabajadores y porque no presenta constancia de aceptación de solicitud de alta temprana (artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013), atento que el trabajador Cambronera Armando denuncia una fecha de ingreso que no coincide con la asentada en el alta temprana (AFIP) -el dependiente declara haber ingresado el día 20 de agosto de 2020, siendo la volcada en el alta el día 1° de septiembre de 2020- y que el trabajador Palacios Héctor declara haber ingresado el día 15 de diciembre de 2019 y en la constancia de alta temprana (AFIP) consta el día 1° de julio de 2020; encuadrándose por lo tanto tales conductas en lo previsto por el artículo 4° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores y en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, por los restantes ocho (8) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no presenta planilla de horarios (artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544 y Resolución MTPBA N° 261/10); encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a diez (10) trabajadores;

Que el punto 10) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no presenta constancias de cumplimiento de Libreta de Aportes al Fondo de Desempleo (artículos 13 y 14 de la Ley Nacional N° 22.250); encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a diez (10) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0505-003953, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10149;

Que afecta a un personal de diez (10) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aplicar a **GARAY RICARDO GABRIEL (CUIT N° 20216904045)** una multa de **PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (\$ 266.000.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a la Resolución MTPBA 261/10; al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744; a los artículos 13 y 14 de la Ley Nacional N° 22.250; y al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013.

**ARTÍCULO 2°.** Hágase extensiva la sanción de multa impuesta en el artículo 1° de esta Resolución a **ARTEAGA ALDO RUBEN (CUIT N° 20-08326709-8)**, en su carácter de responsable solidario con la sumariada conforme lo establecen los artículos 3° y 4° de la Ley Nacional N° 19.587.

**ARTÍCULO 3º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 4º.** A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social a los fines establecidos por el artículo 44 de la Ley 25.345.

**ARTÍCULO 5º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Pedro. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier  
Date: 2021.11.07 10:47:24 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa  
Subsecretario  
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.11.07 10:47:26 -03'00'